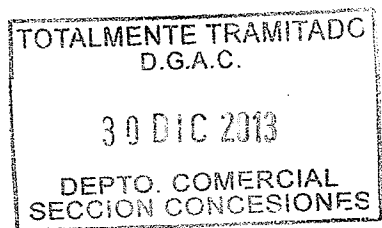


OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN A
TRANSPORTES SERRAER
LTDA., EN EL AERÓDROMO
BALMACEDA DE LA COMUNA
DE COYHAIQUE.



EXENTA Nº 14/1/2/ 0 2 8 8 /

SANTIAGO, 30 DIC. 2013

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Nº 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto en la Resolución Nº 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009, de la DGAC, que dispone la delegación de atribuciones a funcionarios del servicio.
- f) Resolución Exenta Nº 14/1/2/0239/0720 de fecha 13 de Noviembre de 2013, de la DGAC.
- g) Publicación de llamado a licitación pública en "El Diario de Aysén", los días 14 y 15 de Noviembre de 2013.
- h) Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 04 de Diciembre de 2013.
- i) Acta de estudio Técnico Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 16 de Diciembre de 2013.
- j) Of. (O) Nº 05/0/1404 de fecha 17 de Diciembre de 2013, de la DGAC.
- k) Of. Público Nº F – 1674 de fecha 17 de Diciembre de 2013, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del estado.
- l) Of. (O) Nº 14/1/2/1716/8448 de fecha 17 de Diciembre de 2013, de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta Nº 14/1/2/0239/0720 de fecha 13 de Noviembre de 2013, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento de tres concesiones destinadas al servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia el Aeródromo (Minibuses) y cinco concesiones destinadas al desarrollo de la actividad de arriendo de vehículos (rent a car) en el Aeródromo Balmaceda de la comuna de Coyhaique y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.
- b) Que los días 14 y 15 de Noviembre de 2013, se publicó en "El Diario de Aysén", de la comuna de Coyhaique, el llamado a Propuesta Pública singularizado en la letra a) precedente, indicándose que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición de los interesados, los días Lunes 18, Martes 19 y Miércoles 20 de Noviembre de 2013, en la oficina comercial del Aeródromo Balmaceda.

- c) Que mediante acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 04 de Diciembre de 2013, se consignó la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellos que formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes.
- d) Que mediante acta de Estudio Técnico Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 16 de Diciembre de 2013, se consignó el nombre de Transportes Serraer Ltda., como oferente favorecido con la adjudicación de la concesión de Minibuses, en el tercer lugar.
- e) Que por Of. (O) N° 05/0/1404 de fecha 17 de Diciembre de 2013, el Departamento Jurídico de la DGAC aprobó los antecedentes legales presentados por Transportes Serraer Ltda.
- f) Que por Of. Público N° F – 1674 de fecha 17 de Diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC para otorgar las concesiones identificadas.
- g) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1716/8448 la DGAC comunicó a Transportes Serraer Ltda., la adjudicación de la Propuesta Pública mencionada en la letra a), precedente.
- h) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y otorgamiento, las Bases Administrativas de esta licitación.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE**, la Propuesta Pública y otórgase a contar del 01 de Enero del año 2014, a Transportes Serraer Ltda., Rut: 76.275.920-9, en adelante "el concesionario", la concesión de un espacio físico para el desarrollo de la actividad de transporte público de pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Balmaceda, con Minibuses.

La concesión estará compuesta de un espacio físico destinado a Minibuses para el servicio de transporte público de pasajeros, el cual estará compuesto de:

- Una superficie de aproximadamente 1,2 mts² para la instalación de un counter, ubicado en la sala de Desembarque del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Balmaceda, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio.
- Un letrero identificador sobre counter de 0,75 m² (1 m de largo por 0,75 m de alto).
- Dos estacionamientos remotos para vehículos sin conductor y uno transitorio frente al andén, sólo para tomar y dejar pasajeros (sólo estará permitido detenerse y no estacionar).

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de Transporte en modalidad de Minibus en el Aeródromo Balmaceda y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución, mediante oficio a él o sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de Transporte en modalidad de Minibus en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 31 de Diciembre del año 2017.

3. La concesión deberá funcionar de lunes a domingo, el horario mínimo a considerar para su funcionamiento será entre las 09:00 horas y las 19:00 horas, el horario antes señalado, podrá sufrir modificaciones de acuerdo a los cambios de Itinerarios de las Compañías Aéreas o a lo determinado por la Jefatura del Aeródromo Balmaceda, lo cual será comunicado al adjudicatario por escrito por dicha Jefatura.

El concesionario deberá adoptar las medidas necesarias que permitan atender oportunamente a los usuarios del servicio de Minibus en el mencionado Aeródromo.

4. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$ 605.000.- (Seiscientos cinco mil pesos), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 79, con una vigencia mínima al 31 de Marzo de 2018, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista.
6. El concesionario deberá cobrar una tarifa de \$5.000.- (Cinco mil pesos), a contar del 01 de Enero de 2014, por el recorrido entre el Aeródromo Balmaceda y la ciudad de Coyhaique y viceversa.

Esta tarifa podrá reajustarse trimestralmente en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor inmediatamente anterior.

El resultado de la aplicación del reajuste, deberá aproximarse a la décima cercana, considerando el punto medio cinco unidades. La Jefatura del Aeródromo revisará y autorizará por escrito el reajuste de la tarifa

7. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
8. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
9. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
10. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
11. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
12. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Balmaceda, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
13. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y

en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

14. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
23. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo o al Departamento Comercial, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización de \$1.210.000.- (Un millón doscientos diez mil pesos) equivalentes a dos veces el monto mínimo ofertado en el proceso de adjudicación de la concesión del servicio de transporte público de pasajeros (Minibuses).
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.

30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. Una vez tramitada la presente Resolución; el concesionario deberá suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
36. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Balmaceda.
37. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. TRANSPORTES SERRAER LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.

1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

